



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Resolución de contrato
DEMANDANTE	Christian Joséf Burghardt
DEMANDADO	Juan Guillermo Ramírez Ramírez
RADICADO	05001-40-03-009- 2021-00525 -01
INSTANCIA	Segunda instancia – apelación de auto
DECISIÓN	Acepta desistimiento del recurso de apelación

La parte actora, actuando por conducto de apoderado judicial y en memorial que antecede¹, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del auto diado el 15 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Al respecto, se advierte que el canon 316 del C.G.P., norma que refiere al desistimiento de actos procesales, respecto de los recursos interpuestos, preceptúa que podrá desistirse del mismo, ante el juez de conocimiento en el evento de no haberse remitido el expediente o las copias para dicho recurso al superior, **o ante el secretario de este en el caso contrario.**

Aunado a ello, se observa que el abogado cuenta con las facultades para desistir, según el poder obrante a folios 31 a 33 del archivo Nro. 05 del expediente digital y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia, se evidencia que la solicitud se subsume en la preceptiva legal enunciada, por lo que, se **acepta el desistimiento del recurso realizado por la parte demandante**, dando por finalizado el trámite del recurso y, se ordena la devolución de lo actuado al despacho de origen.

Lo anterior, sin condena en costas, ya que no se causaron puesto que la Litis no se ha integrado, de conformidad con lo estipulado en los numerales primero y cuarto del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

LZ

¹ Archivo Nro. 16.1 del expediente digital